



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 2630 (30 de Agosto de 2016)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153400022142 del 07 de diciembre de 2015, el señor LUIS ENRIQUE CLAROS MORA identificado con cedula No. 17.650.723 de Florencia Caquetá, en calidad de propietario del Predio Nápoles, ubicado en la vereda Potrerillos, del municipio de Elías, con Número de matrícula 206-77330, solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto acueducto individual para uso doméstico, de la fuente hídrica Fuente hídrica Nápoles.

Mediante Auto No. 224 del 14 de diciembre de 2015, notificado el 28 de enero de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto acueducto individual para uso doméstico.

El día 29 de enero de 2016 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Elías, donde es recibido el día 08 de febrero de 2016, para su publicación en lugar visible.

En lugar visible de la CAM DTS se fija Aviso por diez días hábiles, desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 15 de febrero de 2016, de acuerdo a la Constancia de Publicación del 16 de febrero de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 23 de agosto de 2016 con el No. 857, exponiendo:

"ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, el día 11 de agosto de 2016 se realizó visita de inspección ocular a la fuente hídrica Nápoles, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto acueducto individual para uso doméstico, solicitado por el señor LUIS ENRIQUE CLAROS MORA identificado con cedula No. 17.650.723 de Florencia Caquetá.

En la siguiente tabla se consignan algunas coordenadas de referencia:

DESCRIPCIÓN	ALTURA msnm	X	Y
Fuente hídrica / captación	1398,1	789331,6	711265,3
Vivienda	1502,0	789198,0	711456,2
Franja protectora	1399,0	789313,0	711272,0



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para llegar al predio Nápoles, se parte del casco urbano del municipio de Timaná con destino a la vereda potrerillos del municipio de Elías, cruzando la vereda Loma Larga de Timaná. Tras recorrer aproximadamente 6 kilómetros, se llega al lugar de la captación, el cual queda al margen izquierdo de la vía, aproximadamente a 1,6 kilómetros antes de llegar a la escuela de Potreros. Para llegar al predio del señor LUIS ENRIQUE CLAROS MORA se avanza aproximadamente 200 metros en sentido nororiente, a partir del punto de captación, hasta un cruce que se toma a izquierda y tras remontar la ladera de la montaña, recorriendo aproximadamente 500 metros, se llega al predio localizado al margen izquierdo de la vía.

El lugar donde se localiza el predio Nápoles corresponde a una zona netamente agrícola, con predominio de cultivos de café. El lugar donde se localiza la captación corresponde a la zona boscosa que actúa como franja forestal protectora de una fuente hídrica (Fotografía 6). De acuerdo al SIA – CAM, la zona donde se localiza el predio y la captación corresponde a:

- ZMIUAC (Zonas de manejo integrado, zonas de uso agropecuario conservacionista). Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m, con suelos de condiciones favorables en cuanto a profundidad efectiva, fertilidad, contenido de materia orgánica y pendientes del terreno que oscilan en los rangos del 12 al 25% y 25% al 50%, y régimen de precipitación dominante entre 1000 a 2000 mm.

Desde el punto de vista organoléptico, la fuente hídrica en el punto de captación presenta regular aspecto (Fotografía 2), ya que al estar en la parte baja de una zona intensamente cultivada, es vulnerable a los cambios bruscos en calidad y cantidad dependiendo de las precipitaciones, las cuales arrastran contaminantes de los cultivos y las viviendas del sector.

OBJETO DE LA SOLICITUD

El objeto de esta solicitud de concesión de aguas superficiales es proveer el recurso hídrico al predio Nápoles, para suplir las necesidades de consumo humano y uso doméstico, propias de una vivienda rural, además de abastecer usos agrícolas (Fotografías 7 y 8), principalmente en temporada seca, pues el acueducto veredal presenta intermitencia y baja presión.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de indicar que en el momento de la visita ya se está realizando la derivación del agua. El recurso es captado mediante inmersión de manguera de 1", la cual conduce el recurso



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

hasta un tanque de almacenamiento, de donde es bombeado hasta la vivienda (Fotografías 1, 3 y 4). El agua captada es conducida en tuberías de 1" hasta inmediaciones de la vivienda, donde se localiza un tanque de almacenamiento, de donde se distribuye el agua para suplir los distintos usos en el predio.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

- **Consumo humano y uso doméstico para 5 Hab. Permanentes y 5 Hab. Transitorios.**

La dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{netamax} = 90 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día})$$

La dotación bruta para poblaciones con Clima Frio o Templado, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 90 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) / (1 - 0,25) = 90 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) / 0,75$$
$$D_{bruta} = 120 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día})$$

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisible (máximo 25%)

Como se establece que serán 5 habitantes permanentes y 5 habitantes transitorios (para un total máximo de 10 habitantes), entonces el caudal medio diario, Qmd, el cual es el caudal calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación bruta asignada, será de:

$$Q_{md}(5 \text{ hab.}) = p * D_{bruta} = 5 * 120 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) = 600 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día})$$
$$Q_{md}(10 \text{ hab.}) = p * D_{bruta} = 10 * 120 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) = 1200 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día})$$

Donde p es el número de habitantes proyectados.

En cuanto al caudal máximo diario, QMD, es decir, aquel que corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas a lo largo de un período de un año, será de:

$$Q_{MD}(5 \text{ hab.}) = Q_{md}(5 \text{ hab.}) * K1 = 600 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) * 1,3 = 780 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día})$$
$$Q_{MD}(10 \text{ hab.}) = Q_{md}(10 \text{ hab.}) * K1 = 1200 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) * 1,3 = 1560 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día})$$

Así las cosas, para 5 habitantes permanentes, se requiere entre 0,007 Lps y 0,009 Lps; y para 5 habitantes transitorios, se requiere entre 0,007 Lps y 0,009 Lps.

- **Uso industrial para beneficio del café producido en 0,5 Ha.**

1 Kg de café pergamino seco requiere 10 litros de agua para su producción.

1 Carga de café equivale a 125 Kilos.

1 Ha en promedio produce 20 cargas.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

La producción de café y por consiguiente, el beneficio del mismo se realiza durante 4 meses al año (120 días).

Las jornadas de beneficio son de aproximadamente 4 horas/día.

Así las cosas, el caudal requerido será de:

$$Q = (0,5 \text{ Ha} * 20 \text{ cargas/Ha} * 125 \text{ Kg/carga} * 10 \text{ Litros/Kg}) / (120 \text{ días} * 4 \text{ horas/día} * 3600 \text{ seg/hora}) = 12500 \text{ Litros} / 1728000 \text{ seg} = 0,007 \text{ Lts/seg}$$

En la siguiente tabla se resumen los caudales estimados:

USOS	CANTIDAD	UNIDADES	CAUDAL (Lts/seg)
Uso doméstico	5	Habitantes permanentes	0,009
Uso doméstico	5	Habitantes transitorios	0,009
Uso industrial (Beneficio de café)	0,5	Ha.	0,007
TOTAL:			0,025

AFOROS DE LA FUENTE

Se aforó la fuente hídrica Nápoles, aguas arriba del punto de captación, en época de lluvias moderadas, por método volumétrico (Fotografía 5), obteniéndose un caudal de 0,61 Lit/seg.

PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica El Playón sería de 0,025 Lps y el aforo realizado arrojó 0,61 Lit/seg, es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 0,585 Lps. Por lo tanto, es factible que la fuente hídrica supla los usos en las cantidades manifestadas por el solicitante.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

OPOSICIONES

22

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.



Fotografía 1. Vivienda predio Lote Nápoles.



Fotografía 2. Fuente hídrica.



Fotografía 3. Captación mediante manguera sumergida.

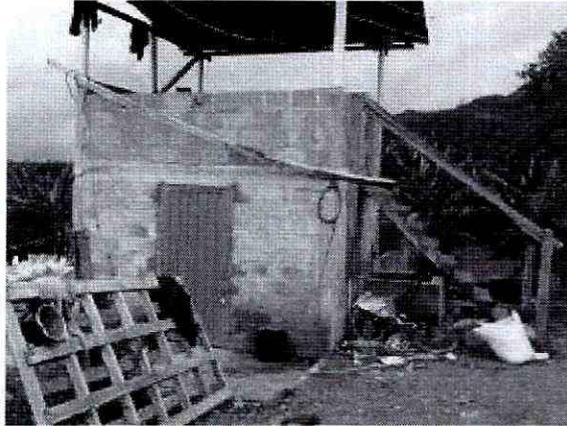


Fotografía 4. Tanque de almacenamiento en la captación.

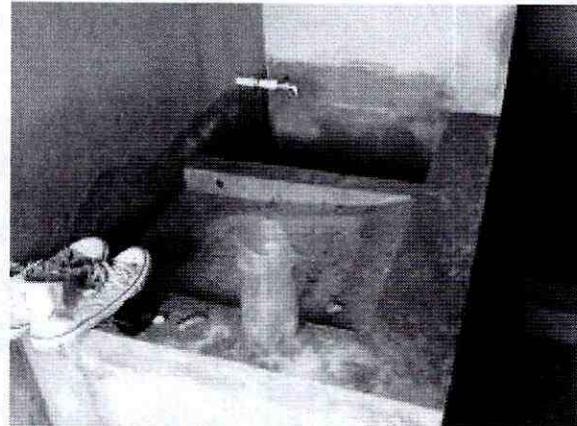


Fotografía 5. Aforo mediante método volumétrico.

Fotografía 6. Franja forestal protectora.



Fotografía 7. Beneficiadero de café.



Fotografía 8. Uso doméstico (lavado).

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la disponibilidad hídrica, se tiene que es posible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad total de 0,025 Lts/seg de la fuente hídrica Nápoles, para el proyecto acueducto individual para uso doméstico de 5 hab. Permanentes, 5 hab. transitorios y uso industrial para el beneficio del café producido en 0,5 hectáreas, en el predio Nápoles.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor LUIS ENRIQUE CLAROS MORA identificado con cedula No. 17.650.723 de Florencia Caquetá, en calidad de propietario del Predio Nápoles, ubicado en la vereda Potrerillos, del municipio de Elías, con Número de matrícula 206-77330.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de 0,025 Lts/seg de la fuente hídrica "Nápoles", en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 789331,6 Y: 711265,3 a 1398,1 m.s.n.m., para uso doméstico de 5 hab. Permanentes, 5 hab. transitorios y uso industrial para el beneficio del café producido en 0,5 hectáreas.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

23

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, en el caudal concesionado, con el fin de preservar la fuente.

Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997.

El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo del presente permiso por caducidad.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ENRIQUE CLAROS MORA identificado con cedula No. 17.650.723 de Florencia Caquetá, en calidad de propietario del Predio Nápoles, ubicado en la vereda Potrerillos, del municipio de Elías, con Número de matrícula 206-77330, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 179 - 2015
Proyecto: E. Pinilla
Revisión Jurídica: 

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 06 octubre 2016
Hora: 3:05 se presento ante esta corporación
El Señor LUIS ENRIQUE CLAROS MORA
identificado con la C.C. No. 17.650.723.
con el fin de notificarle personalmente del contenido
de: RESOLUCION LICENCIA Y/O
Permiso No 2630 30-08-16
Notificado: Luis Enrique Claros Mora
Notificador: Aduana Conet



DAVIVIENDA



(92) 02500125022240

3-179-15
FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito	No. de cuotas
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES				No. cuenta / tarjeta (origen fondos)			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$		144.000	
				<input checked="" type="checkbox"/> No. cheques		Total cheque \$	
						Total \$	

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Periodo liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: _____ Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20163400213102 Fecha: 11-OCT-2016 10:31
 Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: LUIS ENRIQUE CLAROS
 Desc.Anex: NINGUNO N.Anexos: